



**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2016-690**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,  
BOGOTÁ, D.C. NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 10), el Despacho dispone:

Relevar al defensor de oficio Dra. FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ, Identificada con C.C. 1023896205 y T.P. 335.323 por cuanto no concurrió a notificarse, ni allegó la prueba indicada en la norma, y por lo tanto se designa a la Dra. EMMA SOTO GIL, para lo cual se ordena remitir correo electrónico al correo [emmagilsoto123@hotmail.com](mailto:emmagilsoto123@hotmail.com) para que concurra a notificarse del correspondiente mandamiento de pago y que este acto conllevará la aceptación de tal designación, El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Fijense como gastos de curaduría en la suma de \$ 300.000, a cargo de la parte actora.

Una vez se cuente con la notificación personal del defensor de oficio procédase por secretaría a realizar la inserción en la página web en el Registro Nacional De Personas Emplazadas De La Rama Judicial, con los datos exigidos por la misma.

Por último, se niega oficiar al juzgado civil de Funza por cuanto en el auto que decreto la medida cautelar del 19 de febrero de 2018, fl. 688 en el cual se estableció la prelación legal y la cual fue comunicada debidamente en el oficio 0189 del 21 de febrero de 2019, el cual fue retirado por la apoderada judicial y a folio 692, el juzgado de Funza informó que tomó atenta nota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4df4df5535af775ed72fc92375d9b424898a55b4fb72dbb599a73d6c7955cfb**  
Documento generado en 08/11/2021 08:27:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**